



**Mi Universidad**

**Súper nota.**

*Nombre del Alumno:* Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

*Parcial:* 4 unidad.

*Nombre de la Materia:* Bienes y sucesiones.

*Nombre del profesor:* Lic. Julio Iván Jiménez Fonseca.

*Nombre de la Licenciatura:* Derecho.

*Cuatrimestre:* 3.

*Lugar y Fecha de elaboración:* Comitán de Domínguez, 25 de julio de 2025.

# Tipos de testamentos.

## BIENES Y SUCESIONES.

### ¿QUÉ ES EL TESTAMENTO?

EL TESTAMENTO PUEDE SER DE FORMA ESPECIAL O ORDINARIA COMO EN EL CASO DEL ESPECIAL QUE SON LOS PRIVADOS, ESPECIALES, MILITARES, MARITIMO Y HECHO EN PAIS EXTRANJERO, POR OTRO LADOS LOS ORDINARIOS SON LOS PÚBLICO ABIERTO Y PÚBLICO CERRADO QUE SON LOS MAS COMUNES EN VER. PERO QUE EN SI EL TESTAMENTO BUENO EL TESTAMENTO ES UN DOCUMENTO LEGAL EN EL CUAL UNA PERSONA, CONOCIDA COMO TESTADOR, DECLARA CÓMO DESEA QUE SE DISTRIBUYAN SUS BIENES Y DERECHOS DESPUÉS DE SU FALLECIMIENTO.



1



### DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.

- TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO ES EL QUE SE OTORGA ANTE NOTARIO, EL TESTADOR EXPRESARA DE MODO CLARO Y TERMINANTE SU VOLUNTAD AL NOTARIO.
- EL NOTARIO REDACTARA POR ESCRITO LAS CLAUSULAS DEL TESTAMENTO, SUJETANDOSE EstrictAMENTE A LA VOLUNTAD DEL TESTADOR Y LAS LEERA EN VOZ ALTA PARA QUE ESTE MANIFIESTE SI ESTA CONFORME, SI LO ESTUVIERE, FIRMARA LA ESCRITURA EL TESTADOR, EL NOTARIO Y, EN SUS (SIC) CASO, LOS TESTIGOS Y EL INTERPRETE, ASENTANDOSE EL LUGAR, AÑO, MES, DIA Y HORA EN QUE HUBIERE SIDO OTORGADO.
- SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 1797 AL 1505 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2

### TESTAMENTO PÚBLICO CERRADO.

- EL TESTAMENTO PUBLICO CERRADO, PUEDE SER ESCRITO POR EL TESTADOR O POR OTRA PERSONA A SU RUEGO Y EN PAPEL COMUN.
- EL TESTADOR DEBE RUBRICAR TODAS LAS HOJAS Y FIRMAR AL CALCE DEL TESTAMENTO; TAMBIEN DEBE IMPRIMIR EN TODAS LAS HOJAS Y AL CALCE SU HUELLA DIGITAL, PERO SI NO SUPIERE O NO PUDIERE HACERLO PODRA FIRMAR Y RUBRICAR POR EL A SU RUEGO OTRA PERSONA, IMPRIMIENDO EN TODO CASO SU HUELLA DIGITAL COMO ESTA MANDADO.
- SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 1506 AL 1533 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

3



### DEL TESTAMENTO OLOGRAFO.

- SE LLAMA TESTAMENTO OLOGRAFO, AL ESCRITO DE PUÑO Y LETRA DEL TESTADOR.
- ESTE TESTAMENTO SOLO PODRA SER OTORGADO POR LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD, Y PARA QUE SEA VALIDO, DEBERA ESTAR TOTALMENTE ESCRITO POR EL TESTADOR Y FIRMADO POR EL CON EXPRESION DEL DIA, MES Y AÑO EN QUE SE OTORQUE. LOS EXTRANJEROS PODRAN OTORGAR TESTAMENTO OLOGRAFO EN SU PROPIO IDIOMA.
- SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 1534 AL 1548 DEL CÓDIGO CIVIL.

4

### DEL TESTAMENTO PRIVADO.

- TIPO ESPECIAL DE TESTAMENTO QUE SE PERMITE EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DONDE EL TESTADOR NO PUEDE ACCEDER A UN NOTARIO O A UN JUEZ PARA OTORGAR UN TESTAMENTO PÚBLICO.
- EL TESTAMENTO PRIVADO ESTA PERMITIDO EN LOS CASOS SIGUIENTES:
  - I.- CUANDO EL TESTADOR ES ATACADO DE UNA ENFERMEDAD TAN VIOLENTA Y GRAVE QUE NO DE TIEMPO PARA QUE CONCURRA NOTARIO, A HACER EL TESTAMENTO;
  - II.- CUANDO NO HAYA NOTARIO EN LA POBLACION, O JUEZ QUE ACTUE EN RECEPTORIA;
  - III.- CUANDO AUNQUE HAYA NOTARIO O JUEZ EN LA POBLACION SEA IMPOSIBLE, O POR LO MENOS MUY DIFICIL QUE CONCURRAN AL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO;
  - IV.- CUANDO LOS MILITARES O ASIMILADOS DEL EJERCITO ENTREN EN CAMPAÑA O SE ENCUENTREN PRISIONEROS DE GUERRA.
- PARA QUE EN LOS CASOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO QUE PRECEDE PUEDA OTORGARSE TESTAMENTO PRIVADO, ES NECESARIO QUE AL TESTADOR NO LE SEA POSIBLE HACER TESTAMENTO OLOGRAFO.
- EN ESTE CASO TAMBIEN SE REQUIERE DE 5 TESTIGOS INDONEOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TESTAMENTOS.
- SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 1549 AL 1562 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

5



# Tipos de testamentos.

## BIENES Y SUCESIONES.

### DEL TESTAMENTO MILITAR.

6

- PUEDEN OTORGAR LOS MILITARES O ASIMILADOS DEL EJÉRCITO, ASÍ COMO OTRAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO, COMO VOLUNTARIOS, REHENES O PRISIONEROS, EN MOMENTOS DE CONFLICTO O GUERRA.
- SI EL MILITAR O EL ASIMILADO DEL EJERTO (SIC), HACE SU DISPOSICION EN EL MOMENTO DE ENTRAR EN ACCION DE GUERRA, O ESTANDO HERIDO SOBRE EL CAMPO DE BATALLA, BASTARA QUE DECLARE SU VOLUNTAD, ANTE DOS TESTIGOS, O QUE ENTREGUE A LOS MISMOS EL PLIEGO CERRADO QUE CONTENGA SU ULTIMA VOLUNTAD, FIRMADO DE SU PUÑO Y LETRA.
- LOS TESTAMENTOS OTORGADOS POR ESCRITO, CONFORME A ESTE CAPITULO, DEBERAN SER ENTREGADOS LUEGO QUE MUERA EL TESTADOR POR AQUEL EN CUYO PODER HUBIEREN QUEDADO, AL JEFE DE LA CORPORACION, QUIEN LO REMITIRA AL MINISTRO DE LA GUERRA, Y ESTE A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- SE ENCEUNTRA EN LOS ARTÍCULOS 1563 AL 1566 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.



### DEL TESTAMENTO HECHO EN PAIS EXTRANJERO.

7

- LOS TESTAMENTOS HECHOS EN PAIS EXTRANJERO, PRODUCIRAN EFECTO EN EL ESTADO, CUANDO HAYAN SIDO FORMULADOS DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL PAIS EN QUE SE OTORGARON.
- LOS SECRETARIOS DE LEGACION, LOS CONSULES Y LOS VICE-CONSULES MEXICANOS, PODRAN HACER LAS VECES DE NOTARIO O DE ENCARGADO DEL REGISTRO, EN EL OTORGAMIENTO DE LOS TESTAMENTOS DE LOS NACIONALES EN EL EXTRANJERO, EN LOS CASOS EN QUE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DEBAN TENER SU EJECUCION EN EL ESTADO.
- EL PAPEL EN QUE SE EXTIENDAN LOS TESTAMENTOS OTORGADOS ANTE LOS AGENTES DIPLOMATICOS O CONSULARES, LLEVARA EL SELLO DE LA LEGACION O CONSULADO RESPECTIVO.
- SE ENCEUNTRA EN LOS ARTÍCULOS 1567 AL 1572 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.



## Bibliografía.

- EXTRAÍDO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- JUSTICIA MÉXICO. TESTAMENTOS, <https://mexico.justia.com/derecho-civil/testamentos/#:~:text=Son%20testamentos%20especiales:,se%20encuentren%20prisioneros%20de%20guerra.>
- GOBIERNO DE MÉXICO, QUE ES UN TESTAMENTO, <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-testamento-y-cuales-son-las-ventajas-de-contar-con-uno?idiom=es>